



84 SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA PÓLIZA DE DAÑOS

SOLICITUD DÍA 9 MES 1 AÑO 2024	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR 411-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN BOGOTA, BOGOTA, CUNDINAMARCA			NIT 800.037.800-8 TELÉFONO 5945555											
ASEGURADO 411-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DIRECCIÓN BOGOTA, BOGOTA, CUNDINAMARCA			NIT 800.037.800-8 TELÉFONO 5945555											
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00	7002	70	9	1	2024	1	1	2024	00:00	1	1	2026	00:00	731
CARGAR A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.						FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00				

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	0.00	NO	0.00
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
1	AMIT Y HMACC	0.00	NO	0.00
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	0.00	SI	0.00

BENEFICIARIOS

VARIOS

Riesgo: 1 -

ZN 1 CUNDINAMARCA, BOGOTA, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	0.00	SI	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMLV NINGUNO			
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
	Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMLV NINGUNO			
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMLV NINGUNO			
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMLV NINGUNO			
Texto continúa en Hojas de Anexos...				

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

23/01/2024 15:43:51

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				2937	4	WILLIS COLOMBIA CORRED	
				2937	4	WILLIS COLOMBIA CORRED	
				2937	4	WILLIS COLOMBIA CORRED	
				1112	1	PROSEGUROS CORREDORES	
				1112	1	PROSEGUROS CORREDORES	
				1112	1	PROSEGUROS CORREDORES	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003461 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 0.00 NO 0.00
Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO

Riesgo: 2 -
ZN 2 CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO, MANIZALES, CALDAS

Categoría: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	0.00	SI	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
	Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Riesgo: 3 -
ZN 3 TOLIMA, IBAGUE, TOLIMA

Categoría: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	0.00	SI	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
	Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Riesgo: 4 -
ZN 4 VALLE, CALI, VALLE DEL CAUCA

Categoría: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	0.00	SI	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
	Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Riesgo: 5 -
ZN 5 HUILA, CAUCA, NARIÑO, NEIVA, HUILA
Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003461 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Categoria: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	0.00	SI	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO		
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO		
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
	Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO		
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO		

Riesgo: 6 -

ZN 6 AMAZNS, CAQUETÁ, CASANARE, GUANIA, META,, LETICIA, AMAZONAS

Categoria: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	0.00	SI	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO		
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO		
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
	Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO		
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO		

Riesgo: 7 -

ZN 7 ARAUCA, BOYACÁ, CESAR, GUAJIRA, NORTE DE SANT, ARAUCA, ARAUCA

Categoria: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	0.00	SI	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO		
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO		
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
	Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV	NINGUNO		
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO		

Riesgo: 8 -

ZN 8 ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, BARRANQUILLA, ATLANTICO

Categoria: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	0.00	SI	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003461 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
	Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Riesgo: 9 -
ZN 9 ANTIOQUIA Y CHOCO, MEDELLIN, ANTIOQUIA

Categoria: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	0.00	SI	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	0.00	NO	0.00
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	0.00	NO	0.00
	Deducible: 5.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
1	AMIT Y HMACC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NIT 8909038587	100.000 % NO APLICA

TCP-003-003 - POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DEUDORES

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Invitación Pública de Seguros SEG2023 - 02 DG y el Acta de la Audiencia Pública de Adjudicación del 21 de diciembre de 2023, bajo los siguientes términos y condiciones.

1. INFORMACIÓN GENERAL:

Ramo y póliza: Equipo y Maquinaria
Modalidad (Política empresarial): Contributiva
Tomador: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y/o como sus derechos e intereses aparezcan
NIT: 800.037.800-8
Actividad Económica: Entidad Financiera
Ciudad de ubicación del programa: Bogotá - Cundinamarca
Vigencia Inicial: Desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2024
Vigencia Final: Hasta las 00:00 horas del 1 de enero de 2026

2. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar todas las pérdidas o daños que sufran los bienes pignorados a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, recibidos en garantía de los préstamos de crédito otorgados a sus clientes.

3. GRUPO ASEGURABLE:

ASEGURADOS

Personas naturales o jurídicas clientes del BANCO que reciban préstamos en cualquiera de las líneas de crédito otorgadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

BENEFICIARIOS

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y/o como sus derechos e intereses aparezcan

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003461 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

VALOR ASEGURADO

Toda la maquinaria y equipo a 31 de diciembre de 2023, nuevos y usados, pignorados a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en garantía de préstamos otorgados que no tengan pólizas endosadas amparando los créditos tomados con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuyos créditos se encuentren vigentes. El valor asegurado se ajustará mensualmente en cada cobro, con base en los reportes suministrados por el Banco.

Valor de reposición a Nuevo.

INTERÉS ASEGURABLE

Toda la maquinaria y equipos nuevos y usados, pignorados a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en garantía de los préstamos otorgados para su adquisición, incluyendo pero no limitando a tractores, cosechadoras, rastras, arados, cargadores, moto-niveladoras, retroexcavadoras, bulldozers, tanques de transporte, Furgón con termoking y demás maquinaria agrícola y equipo de construcción que se encuentren localizados dentro del territorio de la República de Colombia, y en general todos los bienes que no se encuentren expresamente excluidos en la póliza, cuyos créditos se encuentren vigentes.

PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA

La duración de la cobertura del presente seguro será igual a la existencia del crédito, hasta la finalización de las obligaciones del afiliado con BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda en caso de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza. En caso de existir por parte del CLIENTE DEUDOR una obligación de crédito, la garantía continuará vigente hasta la cancelación total de dicha obligación.

La duración de la cobertura individual podrá finalizar por solicitud del cliente, siempre y cuando éste aporte en su reemplazo una nueva póliza que contenga cuando menos las mismas condiciones contenidas en el presente documento y proceso y ésta sea revisada y aceptada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, acorde con lo contenido en el numeral 4° del artículo 2.36.2.1.1 y artículo 2.36.2.2.5 del Decreto 2555 de 2010. En dicho momento cesará la respectiva cobertura individual bajo esta póliza.

4. AMPAROS:

EQUIPO Y MAQUINARIA (INCLUYE, PERO NO LIMITA)

-Modalidad de la póliza: Todo Riesgo pérdida y/o daño material con exclusiones

-Las condiciones y coberturas para las cuales no se indique sublímite, operan al 100 % del valor asegurado.

-Todo riesgo de pérdida física y/o daño material ocurridos a los intereses asegurables, ocasionadas por cualquier causa no excluida expresamente, incluyendo, pero sin limitarse únicamente a ellas, las siguientes causas:

.Daño interno.

.Terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, tsunami e incendio originado por tales fenómenos.

.Demás convulsiones de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza en el nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento, inundación, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas.

.Volcamiento, descarrilamiento, choque, colisión con objetos en movimiento o estacionarios.

.Accidentes ocurridos durante el ensamblaje o desensamblaje de los equipos o maquinaria.

.Impericia y/o negligencia.

.Hurto simple y hurto calificado.

.Actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, (incluido terrorismo) conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hechos de labores: cubre los daños materiales inclusive los incendios, causados directamente por personas que intervengan en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario y/o por huelguistas y/o personas que tomen parte en conflictos de trabajo o suspensión de hechos laborales; actos mal intencionados contra el Asegurado y/o sus contratistas, tomas a poblaciones, ciudades y municipios incluidos los cometidos por personas y/o grupos de personas al margen de la Ley y los actos de autoridad para repelerlos. También se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares).

.Responsabilidad civil extracontractual \$500.000.000 evento / \$4.000.000.000 vigencia.

.Movilización por sus propios medios o en otros vehículos a nivel nacional y frontera con países vecinos, siempre y cuando se cumplan las normas de tránsito vigentes.

.Daños a los bienes asegurados causados por explosiones originadas en calderas de vapor y motores de combustión.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003461 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

.Pérdidas o daños causados por sobrecarga del bien asegurado.
.Pérdidas o daños a maquinaria o equipo ubicados trabajando en subterráneos.
.Pérdidas o daños a maquinaria o equipo durante almacenamiento contratado o arrendado por el asegurado.

-La cobertura otorgada cubre el daño material por eventos descritos y que sean de carácter accidental, súbito e imprevisto al 100 %.
-Incendio, rayo, extinción, combustión espontánea, remoción de escombros causados por incendio al 100 %.
-Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos al 100 %.
-Terremoto, temblor y/o erupción volcánica al 100 %.
-Maremoto, marejadas, tsunami al 100 %.
-Tempestad, inundación, daños por agua, lluvia, granizo, helada, desbordamiento de aguas al 100 %.
-Hundimiento de tierra, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes al 100 %.
-Ciclón, huracán, vientos y tormentas al 100 %.

-Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga; actos mal intencionados de terceros incluyendo terrorismo. Cubre los daños materiales inclusive los incendios, causados directamente por personas que intervengan en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario y/o por huelguistas y/o personas que tomen parte en conflictos de trabajo o suspensión de hechos laborales; actos mal intencionados contra el Asegurado y/o sus contratistas, tomas a poblaciones, ciudades y municipios incluidos los cometidos por personas y/o grupos de personas al margen de la Ley y los actos de autoridad para repelerlos. También se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares).

-Volcamiento, choque al 100 %.
-Impacto de vehículos terrestres, de aeronaves o de partes de ellos al 100 %.
-Impericia, negligencia, descuido manejo inadecuado al 100 %.
-Hurto calificado al 100 %.
-Hurto simple al 100 %.
-Movilización por sus propios medios y en medios de transporte a nivel nacional al 100 %.
-Daño interno al 100 %.
-Accidentes ocurridos durante el ensamblaje o desensamble de los equipos o maquinaria al 100 %.
-Daños al 100 %.
-Pérdidas o daños causados por sobrecarga del bien asegurado al 100 %.
-Pérdidas o daños a maquinaria o equipo ubicados trabajando en subterráneos al 100 %.
-Pérdidas o daños a maquinaria o equipo durante almacenamiento contratado o arrendado por el asegurado al 100 %.
-Responsabilidad civil extracontractual, hasta \$500.000.000 por evento y hasta \$4.000.000.000 en el agregado anual.
-Extended coverage (con sublímites) al 100 %.

5. CLAUSULAS ADICIONALES:

ACTOS DE AUTORIDAD

En cualquier evento cubierto la póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

La póliza otorga cobertura automática, a partir del momento en que el Tomador asuma la responsabilidad por los bienes (nuevos y/o usados) adquiridos y/o recibidos a cualquier título, para este efecto y con el fin de que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA pueda realizar el desembolso del crédito, la aseguradora autoriza al Corredor de Seguros la expedición de Certificación de Cobertura en formato de la aseguradora y con firma autorizada escaneada de ésta. No se requerirá inspección y la expedición de cobertura se realizará con los datos básicos del equipo y/o maquinaria y propietario. La cobertura iniciará a las 00:00 horas del día del desembolso del crédito.

AMPARO PARA BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE

Aplica siempre y cuando estén diseñados para permanecer en la intemperie.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADA EN PÓLIZAS DE OTRAS ASEGURADORAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003461 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Inclusión automática de equipo y maquinaria que se encontraba asegurada en pólizas de otras aseguradoras, cuyos clientes no aportaron al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la respectiva renovación, sin requerimiento de inspección, y expedición de cobertura con los datos básicos del equipo y/o maquinaria y propietario. La cobertura iniciará a las 00:00 horas del día de requerimiento de inclusión por parte de nuestro Corredor de Seguros, para lo cual deberá indicarse la información básica anteriormente indicada. No ampara hechos ocurridos a dicho equipo y/o maquinaria con anterioridad al inicio de cobertura en esta póliza.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA QUE NO SE ENCUENTRA ASEGURADA

Inclusión de equipo y/o maquinaria que no se encuentra asegurada desde el momento del desembolso y cuyos clientes no han aportado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la respectiva póliza.

La aseguradora expedirá certificado de inclusión con la presentación de los siguientes documentos: factura proforma o de venta, documento de identidad del asegurado, solicitud de inclusión de parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y Certificación de no conocimiento de siniestro a la fecha expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La cobertura iniciará a las 00:00 horas del día de requerimiento de inclusión por parte de nuestro Corredor de Seguros, para lo cual deberá indicarse la información básica anteriormente indicada. No ampara hechos ocurridos a dicho equipo y/o maquinaria con anterioridad al inicio de cobertura en esta póliza.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO

El Tomador, una vez conozca los hechos, notificará todos los siniestros por vía telefónica, comunicación escrita o e-mail lo más pronto posible y en ningún caso con no más de noventa (90) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro. El aviso por escrito deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Descripción de lo ocurrido.

La Compañía podrá inspeccionar los daños dentro de un lapso no mayor a ocho (8) días calendario contados desde el día en que haya recibido el aviso, vencido este plazo el asegurado queda facultado para reparar los daños.

El aviso para las coberturas de AMIT, HMACC y terrorismo será de máximo 10 días.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES

50 % del valor de la pérdida una vez demostrada su ocurrencia y cuantía. Ocurrida una pérdida cubierta por la presente póliza y por solicitud del tomador, la Compañía efectuará los anticipos a la indemnización aún no liquidada que resulten necesarios y razonables, según acuerden las partes, una vez demostrada la cuantía y la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación, cualquier evento de la naturaleza, AMIT, HAMCC

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones técnicas particulares establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre las condiciones técnicas particulares establecidas en este anexo, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las condiciones técnicas particulares establecidas en este anexo.

CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO O COMPROMISORIA

Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros terminación de este, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003461 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento o Compromisoria no podrá ser invocada por el Asegurador en aquellos casos en los que el tercero (damnificado), demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez, llame en garantía a la Compañía en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrado.

CLÁUSULA DE CONJUNTOS

Queda convenido, que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software), sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo y que debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado (que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados), no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado. Sublímite \$3.000.000.000 evento.

COBERTURA PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS EN REPOSO

Se ampara las pérdidas o daños accidentales, súbitos e imprevistos, de la maquinaria y equipo del Asegurado mientras se encuentren inmovilizados o en depósito.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA BIENES, CON COBRO DE PRIMA Y AVISO DE NOVENTA (90) DÍAS

Cobertura automática desde inicio de vigencia para aquellos bienes que por error u omisión no se hayan relacionado en el listado inicial, y cobertura automática a partir del momento en que se realiza el desembolso al deudor para bienes (nuevos y usados), sujeto a que el BANCO queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los noventa (90) días siguientes al inicio de vigencia para el primer caso y noventa (90) días siguientes a la realización del desembolso para el segundo caso, con el respectivo cobro de prima adicional para la inclusión.

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA SOBRE EL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

La Aseguradora, pagará la indemnización, una vez sea entregado el Recibo de Indemnización (finiquito) firmado por parte del Tomador o Asegurado, en un lapso no superior a diez (10) días hábiles.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de estos. La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.

CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

La compañía no podrá cambiar las condiciones generales y particulares de cobertura ofrecidas durante la vigencia contratada, salvo aquellas que sean favorables al BANCO AGRARIO en la forma prevista en la cláusula "Modificaciones en beneficio del asegurado".

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia

PRESCRIPCIÓN

Contabilización del término de prescripción ordinaria:

El periodo de prescripción ordinaria de dos (2) años, se empezará a contabilizar a partir de la fecha en que el Banco Agrario de Colombia tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

NOTA: Esta condición se mantendrá para todos los siniestros ocurridos dentro de la vigencia contratada, a pesar de que se presenten con posterioridad a la finalización de esta.

Contabilización del término de prescripción extraordinaria: será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CONTINUIDAD DE AMPARO

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003461 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La Compañía otorga continuidad de amparo sin restricción alguna para todos los equipos y maquinaria pignorados a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que tengan seguro vigente a 31 de diciembre de 2023, hasta por el monto asegurado individual a esa fecha contratado.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

DENOMINACIÓN EN LIBROS

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo con la naturaleza física de los mismos

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE

La Compañía debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de estas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Documentos con los que se podrá formalizar la reclamación, ocurridos en cualquier lugar del territorio nacional:

- Carta en la que el deudor asegurado explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.
- Cuando corresponda, Informe de la autoridad competente (bomberos, alcaldía, policía, ejército, etc.).
- Denuncia penal en caso de hurto.
- Cotizaciones / Presupuestos de reparación de los daños, del proveedor de la maquinaria, o en su defecto de una firma idónea.
- Registro fotográfico del equipo averiado cuando haya lugar.
- Contrato de arrendamiento o factura o documento idóneo que pruebe los gastos de arrendamiento de la maquinaria de reemplazo (en caso de haberse requerido).
- Documentos idóneos que prueben los gastos de traslado de la maquinaria y que sean justificados en relación con el siniestro.
- Documentos idóneos de gastos de honorarios en que se haya incurrido necesariamente con el objeto de demostrar el siniestro.

Para reclamaciones provenientes de responsabilidad civil:

- Informe del asegurado sobre la ocurrencia del siniestro.

Para reclamaciones por lesiones personales a terceros:

- Reclamación formal del tercero con documentos soporte, facturas originales de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios.

Para reclamaciones por muerte de la víctima:

- Carta de reclamación firmada por los beneficiarios, acreditando su calidad y pretensiones, certificado de defunción, facturas originales de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios.

Para reclamaciones por daños a bienes de terceros:

- En caso de vehículo, prueba de la propiedad, SOAT vigente, licencia de conducción vigente del conductor, copia del croquis y dos cotizaciones de reparación del vehículo del tercero afectado, el cual será atendido directamente en la aseguradora.
- En caso de bienes diferentes a vehículo, prueba de la propiedad del bien y dos cotizaciones de reparación del bien del tercero afectado."

EQUIPOS QUE REALIZAN TRABAJOS BAJO TIERRA

No obstante lo que indican las condiciones generales del presente seguro, la Aseguradora concede cobertura para amparar los equipos que realizan trabajos bajo tierra.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003461 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

EXCLUSIÓN DE BIENES

A solicitud del Banco Agrario de Colombia, la Aseguradora efectuará la exclusión de bienes desde la fecha que éste le indique con retroactividad ilimitada y en caso de que aplique, realizará la devolución de las respectivas primas.

EQUIPOS Y PARTES NO ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS

Póliza cubrirá todos los elementos principales, partes y accesorios que integran los equipos, no obstante no se hayan discriminado ni descrito detalladamente.

EQUIPOS DE REEMPLAZO TEMPORAL

Extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

ERRORES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXTENSIÓN DE COBERTURA POR PLAZO ADICIONAL

En el evento de terminación anticipada del contrato o expiración inminente de la vigencia contratada y con el fin de garantizar la contratación de la siguiente vigencia, a petición del Banco Agrario la Compañía de Seguros concederá extensión de cobertura hasta un máximo de noventa (90) días adicionales contados a partir de la finalización de la vigencia inicialmente contratada, en los mismos términos, costos y condiciones de la actual vigencia, acorde con lo indicado en el numeral 2° de la instrucción PRIMERA de la Circular Externa 022 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL EQUIPO NO ESTÉ SIENDO CONDUCIDO \$500.000.000 EVENTO / \$1.000.000.000 VIGENCIA

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE RESTITUCIÓN POR PARTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO PARA LOS BIENES RECIBIDOS EN GARANTÍA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía asume el riesgo de la maquinaria y equipo recibidos en garantía, a partir de las 00:00 horas del día en que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realiza el desembolso del crédito.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza, siempre y cuando no impliquen modificación de la prima originalmente pactada, ya que ésta es inmodificable, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.36.2.2.16 del Decreto 673 de 2014.

MODIFICACIONES O VARIACIONES DEL RIESGO

La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

MOVILIZACIONES NACIONALES

Por el presente amparo se cubren y otorga cobertura automática para los daños o pérdidas de los bienes asegurados mientras estos sean transportados dentro del territorio colombiano. La movilización se debe realizar en el horario de 24 horas, en vehículos propios adecuados al transporte de maquinaria y/o especializados. Cuando la movilización se efectúe a través de empresas transportadoras estas deben ser legalmente constituidas y deben cumplir con las normas de tránsito.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003461 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Para maquinaria y equipos que debido a sus dificultades de transporte (tamaño, peso, etc.) requieran desplazarse por sus propios medios, se otorga cobertura automática para esta movilización de acuerdo con los límites y especificaciones autorizadas por el Ministerio de Transporte.

Para equipos tales como tractores, minicargadores, motoniveladoras, grúas, carros taladros y demás maquinaria y equipo que pueda movilizarse por sus propios medios, se ampara su movilización dentro de su radio de operación, es decir menos de 150 km a la redonda.

NO INSPECCIÓN PARA MAQUINARIA Y EQUIPO NUEVOS

Para maquinaria y equipo nuevos la aseguradora expedirá certificado de inclusión cuyo inicio de vigencia será igual a la fecha de desembolso del crédito, con la copia de la factura proforma y Documento de Identidad del cliente. Se aceptará factura proforma con vigencia de expedición de hasta 180 días calendario sin Inspección del bien, pasados estos 180 días se aceptará certificación de no ocurrencia de siniestro expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuya vigencia no exceda los 5 días hábiles, en caso contrario se deberá realizar inspección. En ningún caso se solicitará factura diferente a la proforma y el certificado de inclusión siempre tendrá como fecha de inicio de vigencia, la fecha del desembolso del crédito.

Para maquinaria y equipo usados, 120 días para inspección, después de realizado el desembolso: Para maquinaria y equipo usados, la aseguradora expedirá certificado de inclusión, luego de realizada la inspección de los bienes, con fecha de inicio igual a la del desembolso, para la cual se otorga 120 días posteriores a la fecha de desembolso del crédito. La inspección la hará la oficina de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en papelería de la Compañía, fotografías de la maquinaria y/o equipo y la firma del director de la Oficina, enviada vía correo electrónico, la cual tendrá una vigencia de hasta 30 días. Para efectos del valor asegurado se tomará el mismo del valor indicado en la Factura o del Valor del avalúo realizado por el Banco dentro el estudio del crédito.

PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES PREVIO A LA ENTREGA DEL SALVAMENTO

El pago de la indemnización no estará sujeto a la entrega del salvamento; por lo tanto, una vez realizado el pago de la indemnización, el salvamento quedará a disposición de la aseguradora en el lugar en que se encuentre.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

En caso de siniestro, el Tomador se reserva el derecho de solicitar a la Compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales decida reemplazarlos, y la Compañía a petición escrita del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Mediante la presente cláusula, la Aseguradora y BANCO AGRARIO acuerdan que, cuando la Aseguradora indemniza pérdidas amparadas por la presente póliza y resulta alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá al asegurado y/o BANCO AGRARIO la primera opción de compra de estos (previo a la indemnización).

NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO

Renuncia a la aplicación de infraseguro.

REPARACIONES Y AJUSTE DE PÉRDIDAS EN CASO DE SINIESTRO

Para aquellas pérdidas o daños inferiores a \$20.000.000, la Compañía acepta abstenerse de nombrar ajustador y autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, con el compromiso del asegurado de informar el siniestro a la Compañía.

REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO SIN APLICACIÓN DE DEMÉRITO POR USO

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del Código de Comercio.

RESTABLECIMIENTO O RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía, la misma se entenderá restablecida desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare, y/o la Compañía efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente. Excluye AMIT, HAMCCP y terrorismo.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003461 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

REVOCACIÓN

Acorde con lo ordenado en el numeral 5° del artículo 2.36.2.2.10 del Decreto 673 de 2014, la Aseguradora no podrá revocar de manera unilateral la presente póliza.

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS

Término de ciento ochenta (180) días. Las partes movibles de maquinaria y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado.

TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS

La Aseguradora aceptará la Transmisión de Información vía FTP o por cualquier otro medio de Transmisión Seguro a través de internet, para el envío y recibo de los documentos que considere el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los cuales se encuentran, pero no se limitan a los siguientes:

Documentos para trámite de Siniestro: La aseguradora recibirá por esta vía los documentos escaneados indicados en el presente documento, necesarios para el análisis y definición de los siniestros, sin requerir el envío físico de los originales, los cuales quedarán en poder del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Estas imágenes serán depositadas por nuestro Corredor de Seguros con la periodicidad que sea necesaria, para lo cual se coordinará juntamente con el Corredor de seguros el protocolo operativo más apropiado de servicio. La aseguradora realizará directamente el cargue de siniestros en sus aplicativos, con los documentos escaneados aquí indicados.

Otros documentos: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA indicará en su momento cuales otros documentos requerirán enviar o recibir por este medio.

La aseguradora deberá estar en la capacidad de hacer adaptaciones tecnológicas para nuevos mecanismos de transmisión de información o registro de siniestros.

TÉRMINO PARA EL PRONUNCIAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RECLAMOS

Queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre los reclamos o la aceptación de los reclamos, máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación con que se pretenda formalizar el reclamo o aquella que acredite y formalice la ocurrencia y cuantía de los siniestros. En caso contrario se entenderán formalizados los reclamos y aceptado el valor reclamado, de conformidad con el monto reclamado o la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad o los asegurados y la Compañía aseguradora deberá proceder al giro de la indemnización en el término establecido para el pago de las indemnizaciones.

NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la Compañía indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1089 del Código de Comercio.

DAÑOS A CALDERAS Y APARATOS GENERADORES DE VAPOR

Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los daños o pérdidas materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio.

Se entiende por explosión el súbito y violento daño a la caldera o aparato generador de vapor, debido a la presión del vapor interno o a una reacción química, que causa desplazamiento y rotura de las paredes exteriores del recipiente con expulsión violenta del contenido.

No se considera como "explosión" los siguientes acontecimientos.

- La implosión.
- El recalentamiento.
- Los daños por falta de agua.
- El desarrollo lento de una deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes.
- El agrietamiento de tubos falla en las juntas o en las soldaduras.
- El desgaste del material del recipiente por uso, por corrosión, por incrustaciones, por escape o por acción del fluido.

ACTOS DE AUTORIDAD PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003461 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En cualquier evento cubierto la póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

DEFINICIÓN DE BIENES

Para efectos de esta póliza, la palabra BIENES, constituye las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones y cañerías sanitarias y para aguas no subterráneas, así como las instalaciones eléctricas, aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios de calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado, ascensores, divisiones, rejas y vidrios en puertas y ventanas, avisos, chimeneas, mejoras locativas, refacciones y en general todos los demás implementos e instalaciones permanentes que forman parte de las construcciones, incluyendo los costos de dirección de obras e interventoría. Se excluyen los cimientos, el terreno, los muros de contención, las instalaciones subterráneas, patios, aceras, honorarios por diseño de planos, estudio de suelos y cálculos de resistencia.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza con pérdidas superiores a \$20.000.000, la Compañía aceptará la designación automática de la firma de ajustadores Servicios Integrales de la Sabana S.A.S.

6. GASTOS ADICIONALES:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente el Asegurado incurra. Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado. Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:

Nota: Las condiciones a continuación relacionadas operan con sublímite del 20 % sobre el valor total asegurado del bien afectado, por cada evento y para cada una de ellas. A menos que se indique un sublímite diferente.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Se otorga amparo para los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

GASTOS PARA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Compañía será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado debido a esta condición.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza.

GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO Y/O FLETE EXPRESO

Bajo esta cobertura se amparan los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

GASTOS DE SALVAMENTO

La Compañía indemnizará al asegurado, el 100% de los gastos razonables en que incurra para proveer el salvamento de los equipos asegurados bajo el presente amparo por un evento que sea indemnizable.

La presente cobertura se extiende a amparar los gastos de remolque de la maquinaria hasta el taller, así como los gastos de la extracción o rescate de la maquinaria si fuese como consecuencia de avería mecánica o accidente de circulación.

GASTOS DE TRAMITADOR, COMPARENDOS, LEVANTAMIENTO DE PRENDA, TRASPASO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y/O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003461 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Previa solicitud del Banco Agrario de Colombia, 100% de los gastos incurridos por vehículo como anticipo de la indemnización, valor que será deducido al momento de la liquidación final.

GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES O REPARACIONES TRANSITORIAS O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES
Se amparan los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades el asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

HONORARIOS PROFESIONALES

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de auditores, revisores, contadores, arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

GASTOS DE ARRENDAMIENTO

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, hasta por tres (3) meses, para equipos tomados en calidad de arrendamiento, en reemplazo de los equipos averiados, mientras dura su reparación.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

La Compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro.

GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS

100 % de los gastos razonables demostrados por el asegurado hasta un límite de \$60.000.000 evento/vigencia.

GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO, REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO

hasta un límite de \$60.000.000 evento/Vigencia.

CLÁUSULA DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN

Bajo esta cobertura se extiende el seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pueda tener que incurrir con el único fin de mantener las mismas condiciones de servicio y eficiencia, como sea posible, los equipos asegurados que hacen parte de las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Sublímite \$2.000.000.000 evento/vigencia.

RIESGOS NO ASEGURABLES

En materia de riesgos excluidos el BANCO AGRARIO acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas del presente anexo técnico, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas del presente anexo.

7. DEDUCIBLES:

TERREMOTO, TEMBLOR y/o ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA: 3 % del valor de la pérdida, sin mínimo.

HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO): 3 % del valor de la pérdida, sin mínimo.

HURTO CALIFICADO, HURTO SIMPLE Y MOVILIZACIONES: 5 % del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

EQUIPOS QUE REALIZAN TRABAJOS BAJO TIERRA: 5 % del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

RCE: 5 % de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

DEMÁS EVENTOS: 3 % del valor de la pérdida.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003461 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

8. CONDICIONES ECONÓMICAS:

- Forma de pago: Mensual vencido.
- Pago de prima: 60 días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de cada certificado.
- Tasa: Tasa mensual sin IVA: 0.1555 %. Tasa anual sin IVA: 1.8655 %.
- Comisión de corretaje 9.52 %.
- Pago por gestión de recaudo 17% + IVA.
- Clausulado general: TCP-003-003 PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



CONDICIONES GENERALES

LA **PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLAUSULA TERCERA DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO

PREVISORA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN DE PROPIEDAD O SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EXCEPTO AQUELLAS QUE SE EXCLUYEN EN FORMA EXPRESA MÁS ADELANTE, SIEMPRE QUE DICHAS PÉRDIDAS Y DAÑOS SE PRESENTEN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS **BIENES ASEGURADOS** AFECTADOS.

ESTE SEGURO CUBRE LOS **BIENES ASEGURADOS** ÚNICAMENTE MIENTRAS ESTÉN DENTRO DE LOS PREDIOS O EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SUS CONDICIONES PARTICULARES, TANTO MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O INACTIVOS, COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE, EFECTUADOS PARA SU LIMPIEZA, REVISIÓN REPARACIÓN.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1.1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



1.2.1 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS DE AUTORIDAD Y TERRORISMO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.2.1.1 MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR

CAUSADOS POR PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES, DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO, ASÍ COMO ASONADAS SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

PARÁGRAFO. ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DURANTE LA ASONADA O CONMOCIÓN CIVIL.

1.2.1.2 HUELGA

CAUSADA POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

1.2.1.3 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

CAUSADOS POR TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTIENDE POR TERRORISMO, TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O INFRAESTRUCTURA, CON EL OBJETO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR AL ASEGURADO O AL PÚBLICO EN GENERAL.

1.2.1.4 ACTOS DE AUTORIDAD

CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS MATERIA DE ESTE AMPARO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL q) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



1.2.2 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL, SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL r) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A LOS TERCEROS, HASTA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES PRODUCIDOS A TERCEROS QUE SE CAUSEN CON OCASIÓN DEL USO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, DURANTE EL GIRO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ASEGURADO.

SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN EVENTO CUBIERTO BAJO EL PRESENTE AMPARO, **PREVISORA** SE COMPROMETE A PAGAR LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL s) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE BAJO EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

1.2.4 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DEBA INCURRIR EN DICHOS GASTOS COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA QUE AFECTE LOS **BIENES ASEGURADOS**.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL u) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



1.2.5 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DEBA INCURRIR EN DICHOS GASTOS COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA QUE AFECTE LOS **BIENES ASEGURADOS**.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL v) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.6 DAÑO INTERNO Y/O AVERÍA DE MAQUINARIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ROTURA O AVERÍA ELÉCTRICA O MECÁNICA, CONGELACIÓN DE REFRIGERANTES U OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN INCORRECTA O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL d) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.7 MOVILIZACIÓN O TRASLADO POR SUS PROPIOS MEDIOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** MIENTRAS QUE ESTOS CIRCULEN POR SUS PROPIOS MEDIOS, O MIENTRAS ESTEN SIENDO TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DISEÑADOS PARA TAL FIN, DENTRO DEL PREDIO O EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE OPERACIÓN ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL x) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.2.8 EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRÁNEAS, PERFORACIONES Y/O ALEDAÑOS O SOBRE AGUAS O PANTANOS.

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** INSTALADOS BAJO TIERRA, DEBIDOS A AVENIDAS, INUNDACIONES, CORRIMIENTO DE TIERRA O CAÍDA DE ROCA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO, HUNDIMIENTO DE MINAS, GALERÍAS O TÚNELES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL t) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



1.2.9 HURTO CALIFICADO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, EL HURTO CALIFICADO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, DE LOS **BIENES ASEGURADOS** CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL LITERAL y) DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, ESTÉN EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE:

- a. ACTIVIDADES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, TALES COMO GUERRA, HOSTILIDADES O INVASIÓN, SEA QUE SE HAYA DECLARADO GUERRA O NO; GUERRA CIVIL; REVOLUCIÓN O REBELIÓN; INSURRECCIÓN; CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO; DECOMISO, INCAUTACIÓN, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN NACIONAL O REGIONAL.
- b. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- c. FALLAS O DEFECTOS CUYA EXISTENCIA NO FUE AVISADA A **PREVISORA** AL TIEMPO DE CONTRATARSE EL SEGURO, NO OBSTANTE HABER SIDO CONOCIDOS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, AUNQUE **PREVISORA** HUBIERA O NO TENIDO CONOCIMIENTO DE TALES FALLAS.
- d. DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE.
- e. LA OPERACIÓN O USO NORMAL DE LA MAQUINARIA, EQUIPOS O **BIENES ASEGURADOS**, COMO POR EJEMPLO DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, OXIDACIÓN, DEFORMACIÓN, CORROSIÓN Y HERRUMBRE; DETERIORO POR FALTA DE USO Y POR LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS.
- f. CUALQUIER PRUEBA DE SU OPERACIÓN A QUE SEAN SOMETIDOS LOS **BIENES ASEGURADOS**.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



- g. EL USO O DESTINACIÓN DE LOS **BIENES ASEGURADOS** EN UNA ACTIVIDAD O PARA UN FIN DISTINTO PARA EL CUAL FUERON CONSTRUIDOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
- h. PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O DE USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, LUCRO CESANTE, MULTAS CONTRACTUALES Y EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES.
- i. POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE, DISEÑADOR O PROVEEDOR.
- j. QUE SE DESCUBRAN SOLAMENTE AL EFECTUAR UN INVENTARIO FÍSICO O REVISIONES DE CONTROL.
- k. POR ACTOS INTENCIONALES, NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- l. POR INUNDACIÓN TOTAL O PARCIAL CAUSADA POR MAREAS.
- m. EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRÁNEAS, PERFORACIONES Y/O ALEDAÑOS O SOBRE AGUAS O PANTANOS
- n. VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE UNA LICENCIA Y/O PLACA PARA TAL FIN.
- o. EMBARCACIONES, NAVES FLOTANTES, AERONAVES O MÁQUINAS QUE HAGAN PARTE DE ELLAS.
- p. PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE, TALES COMO BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS O DEMÁS HERRAMIENTAS DE CORTE, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, ALAMBRES Y CABLES PARA CONEXIONES, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL PARA FUGAS Y EMPAQUETADURAS QUE SE DEBEN REEMPLAZAR REGULARMENTE.
- q. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS DE AUTORIDAD Y TERRORISMO.
- r. TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- s. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER CLASE.
- t. EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRÁNEAS, PERFORACIONES Y/O ALEDAÑOS O SOBRE AGUAS O PANTANOS.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



- u. GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS y FLETE EXPRESO
- v. GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO
- w. TRASLADO TEMPORAL DE EQUIPOS O DAÑOS DURANTE EL TRANSPORTE.
- x. CAUSADOS A LOS **BIENES ASEGURADOS** MIENTRAS QUE CIRCULAN POR SUS PROPIOS MEDIOS O MIENTRAS ESTEN SIENDO TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DISEÑADOS PARA TAL FIN, DENTRO DEL PREDIO O EN ÁREA GEOGRÁFICA DE OPERACIÓN ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA.
- y. HURTO CALIFICADO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS DE AUTORIDAD Y TERRORISMO PREVISTO EN EL NUMERAL 1.2.1 DEL NUMERAL 1.2 (AMPAROS OPCIONALES) DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, QUE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, ESTÉN EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- a. LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE TRABAJOS O DEL ATRASO, DE LA INTERRUPCIÓN O DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER PROCESO U OPERACIÓN.
- b. EL DESPOSEIMIENTO TEMPORAL O PERMANENTE RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- c. EL DESPOSEIMIENTO TEMPORAL O PERMANENTE RESULTANTE DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- d. AVERÍA A LOS VIDRIOS (DIFERENTES A LOS BLOQUES DE VIDRIO EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCIÓN) QUE CONSTITUYEN PARTE DEL EDIFICIO, SALVO AQUELLOS OCASIONADOS POR EXPLOSIÓN MALINTENCIONADA.
- e. PÉRDIDAS DE BENEFICIOS O RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER CLASE Y TIPO.
- f. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



2.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREVISTO EN EL NUMERAL 1.2.3 DEL NUMERAL 1.2 (AMPAROS OPCIONALES) DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, **PREVISORA** NO INDEMNIZARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, QUE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, ESTÉN EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- a. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
- b. RESPONSABILIDAD CIVIL, POR MUERTE, LESIONES CORPORALES, O DAÑOS A COSAS, CUANDO EL EQUIPO CAUSANTE SEA CONDUCIDO SIN AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- c. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO O A COSAS TRANSPORTADAS EN EL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; COMO ASÍ MISMO, LOS DAÑOS QUE TALES PERSONAS CAUSEN VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A COSAS AJENAS O AL EQUIPO MISMO.
- d. CUANDO EL EQUIPO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO REMOLQUE OTRO EQUIPO.
- e. TODO TIPO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES
- f. QUE EL ASEGURADO HAYA CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON TERCEROS O HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.
- g. **PREVISORA** NO INDEMNIZARA LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LAS SIGUIENTES PERSONAS:
 - AL ASEGURADO.
 - LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.
 - A QUIENES EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL EQUIPO.
 - TODOS LOS ASALARIADOS Y/O EMPLEADOS, LOS CÓNYUGES Y TODOS LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO (2º) GRADO DE AFINIDAD DEL ASEGURADO Y/O DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



2.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO PREVISTO EN EL NUMERAL 1.2.4 DEL NUMERAL 1.2 (AMPAROS OPCIONALES) DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS, **PREVISORA** NO PAGARÁ EN NINGÚN CASO GASTOS CORRESPONDIENTES A FLETE AÉREO.

3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

3.1 BIENES ASEGURADOS:

Se ampara la maquinaria y equipo específicamente relacionado, siempre y cuando sean de propiedad del asegurado, o se encuentren bajo su cuidado, tenencia o control a título de arrendamiento o de comodato, dentro del territorio determinado en la póliza, contra el riesgo de pérdida o daño físico proveniente de cualquier causa accidental externa.

3.2 VALOR DE REPOSICIÓN O VALOR A NUEVO:

El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al **valor de reposición** a nuevo incluyendo los gastos de montaje, fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere. Para los efectos de la presente póliza se entenderá como **valor de reposición** a nuevo la cantidad de dinero que exija la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo y capacidad sin consideración de posibles descuentos incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

3.3 VALOR REAL:

Corresponde al valor que se obtiene deduciendo el demérito por uso correspondiente del **valor de reposición**, en el momento del siniestro.

4 CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS

El tomador y/o asegurado se compromete a cumplir estrictamente con las siguientes garantías:

- 1 Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los **bienes asegurados**. Ejecutar las labores de control de seguridad de las operaciones, mantenimiento preventivo y subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por el desgaste normal como también por envejecimiento.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



- 2 Cumplir con las disposiciones de ley, reglamentos, resoluciones y demás normas legales previstas para la operación de los bienes objeto del seguro.
- 3 Mantener las medidas de seguridad que a continuación se relacionan:
 - a. Mientras se encuentre en operación: la persona encargada (operario) del manejo del equipo deberá ser mayor de edad y tener el suficiente conocimiento, capacitación, experiencia e idoneidad para el cuidado y operación de la máquina utilizada.
 - b. Cuando la máquina se encuentre inmovilizada: el asegurado contratará los servicios de vigilancia armada, con arma de fuego, para el cuidado de los **bienes asegurados**. Igualmente, esta deberá permanecer en un recinto o inmueble debidamente cerrado y vigilado.
 - c. En caso de otorgar la cobertura con el amparo adicional de traslado temporal de equipos o daños durante el transporte, cuando los **bienes asegurados** se encuentren fuera del área geográfica de operación consignada en la caratula de la póliza, estas labores de movilización deberán ser avisadas a la compañía y ejecutadas en cumplimiento de la normatividad de tránsito vigente atinente a la movilización de éste tipo de maquinaria, tales como movilización en horario solar (6:00 am – 6:00 pm), escolta de vehículo y señalización de peligro, utilización de vehículo especializado (camabaja).
- 4 Practicar el mantenimiento a los equipos asegurados a través de su departamento de mantenimiento, o mediante la contratación de una firma especializada. Bajo el concepto de mantenimiento se entienden incluidos los siguientes servicios:
 - a. Control de seguridad de las operaciones.
 - b. Mantenimiento preventivo.
 - c. Subsanación de daños o perturbaciones causadas por la operación normal o derivadas del uso del equipo. De conformidad con las condiciones generales de la póliza, no está asegurado el costo de los trabajos de mantenimiento, ni la mano de obra, repuestos, lubricantes, pinturas, etc. Utilizados para estas labores rutinarias.

Las anteriores garantías son de estricto cumplimiento por parte del asegurado, en caso que una cualquiera de ellas sea incumplida, en todo o en parte, el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

5 CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



- 1 De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
- 2 Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.

PREVISORA le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

- 3 No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación;
- 4 Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de **PREVISORA**, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar;
- 5 No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de **PREVISORA**.
- 6 Declarar los seguros coexistentes sobre los **bienes asegurados**.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

6 CLÁUSULA SEXTA: VALOR ASEGURADO

El valor asegurado deberá corresponder al **valor de reposición** de los bienes amparados, entendiéndose por tal el costo de adquisición de bienes nuevos de la misma clase, modelo, especificaciones y capacidad, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, montaje y todos los demás que sean pertinentes. De no considerarse estos costos asociados al bien, la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio de importación de repuestos y asumiendo el asegurado los aranceles de importación y/o contribuciones y los demás costos no considerados en el valor asegurado.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



7 CLÁUSULA SÉPTIMA: INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE

Conforme a lo previsto en el artículo 1102 del Código de Comercio si el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza es inferior al monto que debió asegurarse de acuerdo con la cláusula anterior, esto es, no hallándose asegurado el íntegro valor de la maquinaria y/o **bienes asegurados PREVISORA** sólo estará obligado a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

8 CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del C. de Co. el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

9 CLÁUSULA NOVENA: MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

El valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para cada bien o conjunto de **bienes asegurados**, así como también los sublímites establecidos para cada cobertura delimitarán la máxima responsabilidad de **PREVISORA** por cada siniestro.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1128 del Código de Comercio para el amparo de responsabilidad civil previsto en el numeral 1.2.3. del numeral 1.2 (Amparos Opcionales) de la cláusula primera (Amparos).

10 CLÁUSULA DÉCIMA: BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

1 PÉRDIDAS PARCIALES:

1.1. Si los daños en los **bienes asegurados** pueden ser reparados, **PREVISORA** pagará todos los gastos necesarios para dejarlos en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

PREVISORA indemnizará, igualmente, los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios, derechos de aduana y los demás que sean pertinentes, siempre y cuando tales gastos hubieran sido incluidos en el valor asegurado.

1.2. Los gastos adicionales por horas extras, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y fletes expresos, están cubiertos por la Póliza sólo si se ha convenido expresamente, mediante anexo.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



1.3. Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

1.4. Si un **bien asegurado** después de sufrir un daño es reparado en forma provisional, la cobertura para dicho bien se suspende hasta cuando se efectúe la reparación definitiva y **PREVISORA** devolverá la parte proporcional de la prima correspondiente no devengada. El asegurado deberá avisar oportunamente a **PREVISORA** la fecha de reparación definitiva, para el restablecimiento de los amparos respectivos.

1.5. Si las reparaciones son efectuadas en los talleres o instalaciones del asegurado, **PREVISORA** abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados para dicha reparación, más el porcentaje de los salarios por concepto de gastos indirectos.

1.6. No se harán deducciones por concepto de depreciación de las partes reemplazadas.

1.7. Si como consecuencia de la reparación se produce un aumento en el valor de los **bienes asegurados**, en relación con el de reposición o reemplazo que tenían antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

1.8. Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos que se causen por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones, mejoras o arreglos en los **bienes asegurados**.

2. PÉRDIDAS TOTALES:

Se entiende por pérdida total cuando el costo de reparación de un **bien asegurado** sea igual o mayor a su **valor real**. En los casos de destrucción o pérdida total del **bien asegurado**, la reclamación deberá comprender el **valor real** de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado. El **valor real** se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del **valor de reposición o valor a nuevo**, en el momento del siniestro.

11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los **bienes asegurados** destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEDUCIBLE Y EVENTO ASEGURADO

El deducible indicado para cada amparo en la carátula de esta Póliza y/o sus condiciones particulares, es el monto o porcentaje del valor del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



El deducible se aplicará a la indemnización por cada evento amparado. se entiende por evento, cualquier pérdida, siniestro o accidente o serie de pérdidas, siniestros o accidentes provenientes de un mismo suceso.

Si en un solo evento se afectan bienes con deducibles diferentes, solo se aplicará el deducible más alto.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **PREVISORA**. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los de la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

PREVISORA no estará obligada a aceptar el salvamento de los bienes dañados por el siniestro; si decide aceptarlo el asegurado deberá hacerle entrega y transferirle la propiedad del mismo. En este evento no se podrá descontar la indemnización del **valor real** del salvamento. Si **PREVISORA** rehúsa a aceptar el salvamento, éste seguirá siendo propiedad del asegurado. En este caso, **PREVISORA** descontará la indemnización del **valor real** del mismo.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 1 Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 2 Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes y/o maquinaria y/o intereses Asegurados.
- 3 Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro amparado que afecte en los **bienes asegurados** por la presente póliza, **PREVISORA** podrá:

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



- 1 Ingresar en las edificaciones, locales o predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 2 Examinar, clasificar, avaluar, trasladar de común acuerdo con el asegurado de los bienes siniestrados.

Conforme a lo previsto por el artículo 1112 del Código de Comercio al asegurado o al beneficiario según el caso, no le estará permitido hacer abandono de los **bienes asegurados** con ocasión de un siniestro o de sus restos.

Las facultades conferidas a **PREVISORA** por esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a **PREVISORA** en la presente Cláusula, no significa que esta contrae obligación con el asegurado para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá sus derechos de apoyarse en cualquiera de las cláusulas de esta póliza con respecto al siniestro.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por **PREVISORA**.

El asegurado podrá solicitar el restablecimiento del valor asegurado indemnizado, a partir del momento en que los bienes perdidos o dañados sean restituidos o reparados, caso en el cual deberá pagar la prima correspondiente al monto restablecido dentro del plazo legalmente establecido para el pago de la misma.

Si la póliza comprende valores asegurados independientes para bienes o conjuntos de bienes separados, la reducción se aplicará a los valores asegurados que correspondan a los bienes afectados por el siniestro.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación,

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias, que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del Seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta Condición no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio el asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Para los efectos de esta póliza, los cambios o modificaciones en la actividad desarrollada en los predios donde se encuentren los **bienes asegurados**, o el traslado total o parcial de dichos bienes a predios distintos de los descritos en esta Póliza y/o sus condiciones particulares, se consideran como circunstancias que agravan el estado del riesgo.

Esta sanción no se aplica cuando PREVISORA ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Así mismo, el tomador o el asegurado podrán, durante la vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO

- a. Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado, producirá automáticamente la extinción del Contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el Contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a **PREVISORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.
- b. Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del asegurado, del interés asegurable radicado en cabeza suya sobre el bien a que esta Póliza se refiere, dejará subsistente el Contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a **PREVISORA** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la extinción del Contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de **PREVISORA** la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



Según establece el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo bien, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el **valor real** del interés asegurado.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DERECHO DE INSPECCIÓN

PREVISORA podrá inspeccionar los **bienes asegurados**, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El asegurado está obligado a proporcionar a **PREVISORA**, todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia.

25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

26 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para efectos de este contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley así lo exija.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



27 CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, no serán válidos, a menos que incluyan en un documento anexo a la misma.

28 CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

29 CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En el caso de siniestros que afecten los amparos opcionales de responsabilidad civil, será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

30 CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



31 CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

32 CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

33 CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

TCP-003-003



El tomador y/o asegurado autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.